

protestan ante aquellos contra cualquiera lei, providencia ó medida que ataque la institucion, doctrina y derechos de la Iglesia: por esto amonestan á los fieles con edictos y les instruyen con pastorales, á fin de que no se contaminen cuando se les excita á desobedecerla: por esto expiden circulares y decretos al clero para normar su conducta é impedir la indigna colacion de los sacramentos y la ruina espiritual de los fieles. En fuerza de este derecho, y segun lo establecido en las leyes generales de la Iglesia, declarámos que la lei de desafuero eclesiástico no podia ser obsequiada sin incurrir en la censura; que tampoco se podia cumplir ni aprovechar, ni cooperar á sus efectos la lei de 25 de Junio y su reglamento concordante, sin quedar excomulgados; ni recibir la absolucion de la censura y la sacramental, aun en artículo de muerte, sin satisfacer á la Iglesia por el escándalo con la retractacion, y por la injusticia con la devolucion de las fincas y reparacion de los daños; que no era lícito jurar la Constitucion por contener artículos contrarios á la independencia, soberanía, doctrina y derechos de la Iglesia: por esto finalmente, hemos declarado, que incurren en la misma pena todos los que violan sus santas inmunidades, ya reales, ya locales, ya personales.

Hace mucho tiempo que se buscan razones, y á falta de ellas se forman paralogismos y propalan sofismas alucinadores para dar un colorido de derecho al sacrílego despojo de la Iglesia: ya se suponen sus bienes propiedad nacional que la Iglesia conserva y administra por donacion de los príncipes, ya unas armas peligrosas que deben quitarse de las manos del clero para impedir el trastorno de la sociedad; ya se clama voz en cuello que los valiosos ornatos que decoran la casa del Señor son vanas superfluidades y una magnificencia fanática de que Dios no ha menester; y dicho esto, se lanzan contra los bienes de la Iglesia y aun sobre los templos para saquearlos, dejándoles enteramente limpios de cuanto puede producir algo. Mas todo esto no es sino la lógica de la rapacidad armada contra la institucion divina de Jesucristo. La Iglesia es propietaria de los bienes que expensan su culto y mantienen á sus ministros, tiene sobre ellos una verdadera, plena é independiente jurisdiccion; y por lo mismo, el despojarla de ellos es un robo, sea quien fuere el despojante, y el allanar el templo y apoderarse de lo que hai en él, es un robo sacrílego, el mas atroz que puede concebirse.

Como este conjunto monstruosísimo de errores, herejías y contraprin-  
cipios seguidos de los mas horribles estragos, representa en el idioma de los demagogos reformistas la lucha del *progreso* contra el *statu quo*,

era preciso que nada quedase en pié, y por lo mismo, despues de haber descargado los últimos golpes contra la doctrina católica, la religion católica, la Iglesia católica, el clero católico y la creencia católica, con el manifiesto de 7 de Julio, y los decretos de 12 y 13 del mismo, se pasó á destruir la institucion divina de la familia, sustituyendo el matrimonio cristiano con el concubinato civil. Tal es el objeto del decreto expedido por el Sr. Juárez, en su residencia de Veracruz, el dia 23 del pasado, cuyos considerandos, que representan la parte doctrinal de la lei, dicen á la letra:

*Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegacion que el soberano habia hecho al clero para que con sola su intervencion en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles.*

*Que resumiendo todo el ejercicio del poder el soberano, éste debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio se celebre con todas las solemnidades que juzgue convenientes á su validez y firmeza, y que el cumplimiento de éstas le conste de un modo directo y auténtico.*

En estas pocas palabras hai cuatro notabilísimos errores: primero, que la dependencia ó independencia entre la Iglesia y el Estado en sus negocios respectivos pende nada ménos que de la declaracion que haga el poder civil; segundo, que la jurisdiccion de la Iglesia en materia de matrimonio es una delegacion de la potestad civil; tercero, que por la intervencion de la Iglesia habia quedado disminuida la soberanía temporal; cuarto, que la validez y firmeza del matrimonio depende de las prescripciones de la lei civil. Esto es lo que aparece como parte filosófica y fundamental del decreto de matrimonios en los considerandos trascritos literalmente, y esto basta, no hai que dudarlo, para ver y palpar hasta dónde pueden llegar los extravíos de la razon humana cuando boga sin brújula en el mar borrascoso de las pasiones. ¿Cómo podria sostenerse, sin renunciar á la idea de un Dios Todopoderoso, Criador del cielo y de la tierra, Fundador de la Iglesia, instituyente y supremo Legislador de la sociedad civil, que de la declaracion del gobierno de ésta dependa la subsistencia ó desaparicion legítima de la independencia de la Iglesia y el Estado en los negocios de su respectiva competencia? No: esta independencia viene de la constitucion esencial de cada sociedad, y por tanto, de la voluntad libre y soberana del Autor de ambas, que es el mismo Dios; es un derecho consiguiente á una y otra soberanía, y ni la Iglesia puede someter ó emancipar al Estado en lo que es propio de él, ni el Estado fundar ó destruir el principio de la inde-

pendencia social de la Iglesia católica. Podrá un gobierno, abusando de la fuerza física, tiranizar en todos sentidos á la Iglesia, declarar una guerra sin cuartel á sus ministros y acometer la empresa de abolir la religion, como pudo Pilátos condenar á muerte á Jesucristo á petición de los judíos y hacer ejecutar su inicua sentencia, como pudieron los emperadores gentiles inundar de sangre cristiana la huella de tres siglos: mas el hecho no arguye derecho: de otra suerte los asesinatos cometidos establecerian el derecho sobre la vida, y los robos el derecho sobre la propiedad.

En cuanto al segundo punto, de que la accion jurisdiccional de la Iglesia sobre el matrimonio haya sido el ejercicio de una delegacion que le tenia hecha el poder civil, dirémos con toda ingenuidad que esta es la primera noticia que tenemos: porque nada hemos encontrado que así lo enseñe, ni en la historia de la Iglesia, ni en la tradicion, ni en código alguno, ya eclesiástico ya civil. ¿De dónde le ha podido ocurrir al Sr. Juárez que la Iglesia católica, cuya jurisdiccion en este punto es universal y ejercida en todo el mundo católico, fuese una subdelegada suya en materia de matrimonios? Esto apénas puede concebirse. La Iglesia no separa en el matrimonio el doble carácter que tiene; porque ni confiere el sacramento sin el contrato, ni acepta el contrato sin el sacramento. Además, su legislacion en la materia, sus juicios en ambos fueros, su accion gubernativa, en suma, versan sobre dos órdenes en que ningun poder ejerce la autoridad civil; conviene á saber: el sacramento y las obligaciones y consecuencias morales del contrato. El Sr. Juárez, temiendo sin duda esta réplica, en verdad incontestable, parece referir esta pretendida delegacion á los efectos civiles del matrimonio. Pero esto es igualmente falso: porque la legislacion civil del matrimonio le acepta como un hecho legal, reconociendo el doble carácter que tiene y descansando en la manifestacion de la Iglesia; mas no ha dejado á ésta el arreglo de sus efectos civiles. Que haya dado por prueba suficiente de la existencia del matrimonio la partida parroquial, ó sea el testimonio auténtico del hecho, no prueba delegacion sino reconocimiento de una prueba como tal. De otra suerte seria preciso decir que el dicho de los testigos, la declaracion de peritos importan otras tantas delegaciones á unos y otros para la fundacion del derecho. No hai pues tal delegacion: que la lei se conforme con la prueba testimonial de la partida del matrimonio en el archivo de la parroquia respectiva, ó que exija otra, ni pone ni quita un ápice en la jurisdiccion de la Iglesia: ni ésta dejará de exigir la conservacion de sus libros, el asiento de las partidas de matrimonio para

sus efectos canónicos porque el Gobierno no quiera servirse ya de esta clase de pruebas, ni entenderá jamas que está obrando como delegada suya en este punto porque el Gobierno civil, conservando todavía el sentido comun, aproveche tan importante recurso.

No habia por lo mismo menoscabo alguno de la soberanía temporal ántes que se diese la lei de 23 de Julio, ya porque ninguna jurisdiccion ejerce el soberano temporal en el carácter religioso y moral del sacramento, ya porque la subsistencia ó abolicion de un modo de prueba para los procedimientos judiciales nada quita ni restituye á la soberanía temporal.

Pero lo que hay de mas grave aquí por sus consecuencias funestísimas, es el último concepto que sirve de base al decreto repetido, y es, esto de que la validez y firmeza del contrato del matrimonio dependan de las disposiciones de la lei. Esto es, no solo falso y absurdo, sino monstruoso, atroz, horrible: es una red astutamente tendida para que desaparezca de la familia toda su moralidad. ¿Adónde iriamos á parar si la lei civil hubiese de ser el fundamento radical de las obligaciones morales del matrimonio consiguientes á la validez del contrato? En un congreso seria el matrimonio indisoluble, mientras en el siguiente se declararia el divorcio como un derecho, &c., &c. ¿Dónde iriamos á parar?... Y nótese, porque esto es mui importante, toda la alevosía de esta lei. Es un puñal oculto entre flores para hundirle en el seno de la sociedad mexicana. Cuáles sean las tendencias de este plan de reformas, podrá no descubrirlas el pueblo, pero bien las trasluce y anticipadamente las deplora quien estudia estas leyes á la luz de la historia. De la lei de 23 de Julio al matrimonio eclesiástico no media una línea, pues ha quedado permitido; y al divorcio solo hay un paso, medido por el instante que tarde el pueblo mexicano en tragarla. En esta lei se declara el matrimonio indisoluble y se consignan unos cuantos de los impedimentos canónicos, porque si así no lo hubieran hecho, el pueblo lo conoceria todo. Mas como éste vé allí algo de la institucion religiosa, y por otra parte, no hace alto en la declaracion de que la validez ó nulidad del matrimonio pende de la lei civil, puede pasar esto, y cuando ya la corrupcion traída por el concubinato y sus horrosas consecuencias sean hechos consumados, ningun trabajo costará establecer el divorcio á la voluntad libre de los cónyuges.

Mas los fieles deben tener entendido que el matrimonio, institucion primitiva y anterior con mucho al nacimiento de la sociedad civil, base y fundamento cardinal de esta misma, no puede por ningun título depender, ni en su formacion, ni en su constitucion, ni en su ad

ministracion estrictamente doméstica, del poder civil: que el matrimonio es indisoluble, no porque aquel lo declare así, sino por la naturaleza de las obligaciones que en él se contraen, y el carácter del fin á que se dirige por la voluntad misma del Supremo Legislador: y por último, que la lei de la indisolubilidad del matrimonio está, no en el Código, el Digesto, las Partidas ó las constituciones políticas, sino en las palabras de Aquel que dijo: "Lo que ha juntado Dios, no lo separe el hombre."

Increible se hace por cierto, no el que hayan descargado tan mortales golpes sobre lo que hai de mas augusto, respetable y sagrado en una sociedad bien constituida, unos hombres que de mucho tiempo atras tienen concertado el exterminio completo de eso que llaman *statu quo*, es decir: la religion, la creencia, la Santa Iglesia con su ministerio, la propiedad sagrada y el matrimonio católico; sino el que lo hayan hecho pisoteando la constitucion política de 1857, en cuyo nombre sostienen esta guerra vandálica y atroz, y en el acto mismo de proclamar como un principio y adoptar como una regla práctica la independencia mas absoluta entre la Iglesia y el Estado, y establecer como una garantía el derecho de igual proteccion para todos los cultos. ¿No declara el art. 9º de la Constitucion citada que á *nadie se le puede coartar el derecho de asociarse, ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito?* Sí. Ahora bien: las cofradías, conferencias y monasterios, ¿son asociaciones pacíficas? Sí. ¿Sus objetos son lícitos? Evidentemente: á no ser que el Sr. Juárez, declarándose soberano espiritual, condene como ilícito el culto divino, la oracion de los fieles, &c., &c. ¿Cómo, pues, este señor coarta de tal suerte la libertad individual en este punto, que extingue las cofradías, conferencias y toda clase de asociaciones piadosas, prohíbe á las novicias profesar y suprime las comunidades de religiosos, condenándoles á la expatriacion ó muerte, sin el recurso de indulto, si se asocian y reunen de nuevo en sus claustros pacíficos á continuar sus ejercicios piadosos y eminentemente lícitos? Con el mismo derecho con que da por existentes muchos cultos en un pueblo exclusivamente católico, y sanciona por sí y ante sí la libertad de todos despues que el Congreso constituyente, léjos de introducir la, tuvo que reprobear el art. 15, cediendo al voto de toda la nacion. Mas ya que dió de mano á todo tan manifestamente, para proclamar la independencia entre los negocios eclesiásticos y los puramente civiles, ¿pretenderá por ventura que los institutos religiosos pertenecen á los establecimientos del Estado? ¿Creerá que los votos monásticos y las congregaciones piadosas son cosas civiles? ¿Se figurará que el matrimonio cristiano es una cosa extraña á la religion y á

la moral, ó que una y otra son del resorte del poder civil? Pues el hecho es que los decretos de 12, 13 y 23 del pasado son evidentemente la contradictoria práctica tanto de la Constitucion que invoca y afecta defender, como de los principios que él mismo ha proclamado, y de los ofrecimientos que ha hecho. Supongamos que para estos señores del progreso y de la libertad hubiese llegado ya el suspirado dia en que apareciesen mezcladas y confundidas con las basílicas del Dios vivo la sinagoga del judío, la mezquita del mahometano, el templo del protestante, la pagoda del idólatra: en este caso, ¿robarian al protestante, al judío, al gentil, al mahometano en uso del derecho de proteccion que ofrecen á todos los cultos? ¿darian reglamentos que modificasen sus sistemas religiosos, quitando y poniendo lo que les pareciese, y esto en consecuencia de la independencia en que se coloca al Estado de todo culto religioso? Respondan los liberales de buena fe, y estamos seguros que su respuesta se á negativa. ¿Por qué, pues, solo para la Iglesia católica se decreta estos despojos universales, estas coacciones tiránicas á objetos exclusivamente religiosos cuando se proclaman tales principios, y no se haria esto con los adoradores de Mahomá, con los secuaces de Lutero, &c., &c? Porque la pretendida independencia entre la Iglesia y el Estado y la pomposa promesa de proteccion á todos los cultos son cosas para los cultos falsos, y meras palabras antifrásticas para el culto verdadero: todo para el error, nada para la verdad; todo para la herejía, nada para el dogma; todo para la iniquidad, nada para la justicia; todo para las sectas de Satanás, nada para la Iglesia de Jesucristo. Pero esto es poco todavía: lo que debe decirse es, que para el error, la herejía, los cultos mas abominables y absurdos está la disposicion de los que fungen de autoridades, la proteccion de sus leyes, el respeto de todo el partido demagógico; mas para la doctrina católica, la religion única, verdadera, la Iglesia legítima, la institucion de Jesucristo Señor nuestro, no hai mas que indiferencia, desprecio, burla, odio, persecucion, tiranía, saqueos, violaciones de todo género, intento manifesto de estirparla. Desengañémonos: esos hombres no tratan mas que de arrojar de nuestra patria la Iglesia católica, apostólica, romana; de borrar, si es posible, hasta el último vestigio del culto de nuestros padres; de arrancar la fe, la esperanza y caridad del espíritu de este pueblo religioso. Es preciso decirlo: en el idioma legal y diplomático de ese partido, la palabra *proteccion* tiene dos sentidos; el de convite franco y oferta de recibimiento magnífico á todas las sectas, y guerra de exterminio á la religion única verdadera, á la adoracion instituida del Dios Trino y

Uno conforme á su voluntad expresa, á la piedad católica, al culto de plenitud y perfeccion infinita inaugurado en la Cruz.

### III.

No seguiremos adelante: no es posible abarcar en una alocucion de esta naturaleza ese cúmulo de errores, herejías, absurdos y contradicciones que abraza la guerra de la demagogia contra la doctrina católica. Mas lo dicho basta para poner en claro los principales errores y contrasentidos de aquella. El verdadero católico no será presa de la propaganda cismática é impía, si fijo en los principios cardinales de su creencia, cierra los oídos á la pomposa palabrería de los demagogos reformistas, y atiende solo á la voz autorizada de sus Pastores.

En consecuencia de todo lo dicho, y para que los fieles no se dejen fascinar por tantos errores, imposturas y calumnias, concluimos este escrito con las declaraciones siguientes:

PRIMERA.—Declaramos que cuando el Sr. Juárez dice *que el motivo principal de la actual guerra, promovida y sostenida por el clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia de la autoridad civil*, vierte una falsedad en todas sus partes. Es falso falsísimo que el clero haya promovido y sostenido la guerra actual, ni otra alguna. Es falso falsísimo que el clero pretenda ni haya pretendido jamas el sustraerse de la dependencia de la autoridad civil en cuanto es del resorte de ésta, sino al contrario, ha predicado y profesado la doctrina de que se debe obediencia á las potestades de la tierra en todo lo que disponen y mandan dentro de la órbita de sus facultades legítimas. En consecuencia, rechazamos en todas sus partes, como una falsa y atroz calumnia, el primer considerando del Sr. Juárez en su decreto de 12 de Julio último.

SEGUNDA.—Declaramos que al decir el Sr. Juárez, refiriéndose á la autoridad civil, *que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero por solo desconocer la autoridad que en ello tenia el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio*, asienta una cosa falsa y nos calumnia igualmente. No sabemos á qué favores alude aquí este señor; porque el clero no ha recibido de la administracion de Ayutla sino ultrajes inauditos, coacciones tiránicas, golpes de todo género, y la propiedad de la Iglesia una destruccion vandálica, descarada, y cuyos provechos, cediendo solo en favor de aquellos que se lanzaron contra toda justicia y derecho á los remates, hicieron avergonzar aun á muchos liberales que, sin embargo de sus principios exagerados en política, conservaban todavía el pundonor y ciertos principios de mo-

ralidad. En consecuencia, rechazamos la calumniosa falsedad que enuncia el Sr. Juárez en el segundo considerando de su citado decreto.

TERCERA.—Declaramos, que este señor en su tercer considerando, vierte tantas falsedades como conceptos, y nos calumnia con la misma injusticia que en todo: porque es falso falsísimo el que la lei de obvenciones parroquiales haya tenido por objeto quitar ninguna odiosidad al clero aun cuando la hubiese habido, que ciertamente no la habia; falso falsísimo que aquella lei encerrase ni un solo pensamiento en favor de esta respetable clase; sino al contrario, fué acaso el mas infame golpe que recibió entónces, despues de la intervencion de la Iglesia de Puebla, de la administracion del Sr. Comonfort: aquella lei era calumniosa en sus motivos, falsa en su objeto, atentatoria é incompetente á todas luces en su materia, tiránica en sus disposiciones reglamentarias, fuente perenne de desastres en sus consecuencias.

CUARTA.—Cuando el Sr. Juárez dice: *que como la resolucion mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros paises, sin que la lei civil arregle sus cobros y convenios con los fieles*, olvida que aquella disposicion diocesana tuvo por objeto, no el dar una prueba práctica de lo que dice el Sr. Juárez, pues nunca ha pretendido la Iglesia que la lei civil arregle sus cobros y convenios con los fieles; sino salvar la dignidad de la Iglesia y el decoro de sus ministros de las vejaciones tiránicas á que les condenaba la lei de obvenciones, manifestando ser preferible á todas luces perecer de hambre, si esto fuese necesario, que consentir en este vilipendio ignominiosísimo del ministerio católico. Mas aquí confunde el Sr. Juárez dos ideas que no deben confundirse nunca; el pretendido derecho de intervencion del gobierno temporal en lo que es propio de la Iglesia, intervencion que ella jamas ha querido consentir y á que siempre se ha resistido, con el deber que todo gobierno católico tiene de impartir á la Santa Iglesia la proteccion debida para que sus derechos sean cumplidos y no defraudados, cosas diametralmente opuestas. Por lo cual declaramos: primero, que ningun derecho tienen los gobiernos temporales para intervenir á la Santa Iglesia en los objetos de su autoridad y jurisdiccion; segundo, que aunque la independendencia respectiva del Estado es un derecho, no se sigue de aquí que el gobierno temporal, fundado en tal independendencia, esté libre del deber que tiene de auxiliar y proteger á la Iglesia de Dios, como lo han hecho tantos príncipes cuya fidelidad á la Ley divina no ha quitado nada ni á su independendencia ni á su grandeza; tercero, que siendo esta proteccion un deber, ni está al arbitrio de los gobiernos el dispensarla ó nó, ni es

una gracia suya, sino una obligacion cumplida, cuanto disponen y ejecutan á fin de proteger los derechos de la Iglesia.

QUINTA.—Declaramos que el Sr. Juárez, en el quinto de sus considerandos, nos calumnia, no solamente á nosotros sino á toda la Nacion, por ser tan falso que alguna vez hubiese el clero servido de obstáculo á la paz pública, como el que hoi reconozcan todos que está en abierta oposicion con el soberano. No necesitamos de preguntarle al Sr. Juárez quién es este soberano; pero sí deseáramos que se citase un solo hecho de los Prelados de la Iglesia y demas personas del estado eclesiástico en prueba de semejante asercion. Aun en esos lugares que están dominados por las fuerzas llamadas constitucionalistas, el clero acata á las personas que fungen de autoridades y solo resiste á las leyes, decretos y medidas que no puede cumplir sin faltar á la Lei de Dios. Si este proceder es lo que llama el Sr. Juárez abierta rebelion contra el soberano, derecho tenemos para decir que este soberano es el que con semejante título ha declarado una persecucion tiránica y horrible á la doctrina de Jesucristo, á la Iglesia de Jesucristo, al ministerio instituido por Jesucristo. Rechazamos, pues, con el derecho que nos da nuestra inocencia, esta nueva calumnia.

SEXTA.—Declaramos contra el sexto considerando del Sr. Juárez, en su decreto citado, ser falso de toda falsedad, que *el clero* haya dilapidado los bienes de la Iglesia, ó que haya contribuido de manera alguna jamas á la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando ninguna lucha fratricida, cualquiera que sea, ni promovido jamas el desconocimiento de autoridad alguna, sea legítima ó ilegítima, ni ménos negado jamas á la República el derecho de constituirse. Todos estos asertos son otras tantas imputaciones calumniosas que repelemos del modo mas solemne. Lo que hemos hecho es manifestar lo que es ilícito, lo que la Santa Iglesia tiene condenado como herético ó erróneo, lo que se requiere para la digna colacion de los sacramentos, las responsabilidades contraidas por aquellos que han atacado su institucion, doctrina y derechos; y en esto hemos obrado, no como partidarios políticos, de lo cual estamos absolutamente ajenos, sino como prelados establecidos por Jesucristo para regir la Iglesia de Dios.

Quando el Sr. Juárez concluye sus considerandos diciendo: *que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando á la República, el dejar por mas tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, seria volverse su cómplice, y que es imprescindible deber poner en ejecucion todas las medidas que salven la situacion y la*

*sociedad*, vierte conceptos que no pueden pasar desapercibidos. Sin mezclarnos en la grave cuestion de los inconvenientes que haya podido tener el término de la presente guerra civil, y tomando de aquí tan solo el calumnioso concepto de que el clero es el jurado enemigo de la República, y los bienes de la Iglesia son las armas con que la está haciendo una guerra sangrienta; refiriéndonos además al concepto de que estos falsos supuestos dan derecho para despojar á la Iglesia de sus bienes; declaramos: primero, que es una falsa y atroz calumnia decir que el clero es enemigo de la República, que la esté haciendo la guerra y empleando como armas para sostener esta lucha los bienes eclesiásticos; segundo, que aun cuando el clero no fuese inocente, aun cuando algunos ó muchos de sus miembros hubiesen cometido los delitos que se les atribuyen, esto no justificaria el despojo que le hace á la Iglesia ese decreto de 13 de Julio, que importa un saqueo universal de la propiedad mas sagrada; un golpe á la religion católica, apostólica, romana y al pueblo que la profesa, con el establecimiento de la libertad de cultos; un atentado contra la autoridad de la Iglesia, su jurisdiccion y sus instituciones mas respetables; una coaccion tiránica y horrible á la conciencia de todos, ya por el conflicto en que ha colocado á los tenedores de capitales, ya por la terrible coaccion que impone á las conciencias de las comunidades religiosas de ambos sexos; y por último, un edicto de persecucion mui semejante á los que promulgaban contra los primeros fieles los emperadores paganos, pues que decreta la expatriacion ó la muerte contra los que resisten á sus prescripciones inicuas, contra los que no se declaren, á fin de obsequiarlas en todo cumplidamente, contra la Lei de Dios y la suprema autoridad de la Iglesia.

SETIMA.—Apoyándonos, contra el decreto que expidió el Sr. Juárez el 23 de Julio estableciendo el matrimonio civil, en las manifestaciones hechas por nuestro Santísimo Padre Pio IX al Rei de Cerdeña en la carta que le dirigió desde Castel-Gandolfo, el 19 de Setiembre de 1852, diciéndole que “es un dogma de fe, que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina católica que el sacramento no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio; de tal suerte, que la union conyugal entre los cristianos no es legítima sino solo en el *matrimonio sacramento*, fuera del cual no hai mas que un mero concubinato; declaramos: que ese decreto del Sr. Juárez sobre matrimonios, que suponiendo el sacramento divisible del contrato de matrimonio entre los católicos, preten-

de arreglar su validez y firmeza, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus inalienables derechos, y en la práctica eleva al mismo rango el concubinato y el sacramento del matrimonio.

OCTAVA.—En consecuencia de las precedentes declaraciones y cuanto hemos expuesto en este escrito, declaramos falsos y calumniosos, y repelemos como tales, todos los conceptos emitidos contra el clero en el manifiesto del Sr. Juárez expedido en Veracruz el 7 del pasado y los considerandos de su decreto del día 12 y de cuantos otros han dado contra la Iglesia las autoridades de Ayutla.

NOVENA.—Declaramos que no es lícito obsequiar este decreto en ninguna de sus partes ni cooperar de modo alguno á su ejecucion: que ninguna autoridad tiene el Sr. Juárez, ni gobierno alguno, para hacer entrar al dominio de la nacion todos ni parte de los bienes de la Iglesia: que por lo mismo dicho decreto en este punto es un despojo atentatorio y tiránico de la propiedad mas sagrada, sujeto á las censuras de la Santa Iglesia, y especialmente á la excomunion mayor fulminada por el santo Concilio Tridentino en el cap. XI de la ses. 22 *De Reformatione*. En consecuencia, están incurso en esta pena canónica, no solamente los autores y ejecutores del decreto repetido y de cuantos otros han expedido, ó medidas han dictado, ó hechos han ejecutado contra la propiedad de la Iglesia y los templos las autoridades de Ayutla; sino tambien aquellos que de algun modo cooperen ó hayan cooperado á su cumplimiento.

DECIMA.—Para precaver en los fieles los peligros de una falsa conciencia, les hacemos saber que por ningun motivo, NI AUN EL DE SALVARLE A LA IGLESIA SUS BIENES, les es lícito cooperar al cumplimiento del decreto dicho, ni entrar en los arreglos que propone, ni aceptar las conveniencias que ofrece: que LA IGLESIA REPELE COMO COSA INDIGNA ESTA FALSA PIEDAD, y prefiere sobre la conservacion de sus intereses la inmunidad de sus principios y la pureza de su doctrina.

UNDECIMA.—Que esa institucion, tácita pero efectiva, de la libertad de cultos que contiene el decreto de 12 de Julio, es un atentado enormísimo contra la Lei de Dios: que el gobierno de un pueblo exclusivamente católico, léjos de tener libertad ninguna en este punto, está obligado por la divina Lei á proteger y conservar íntegra la religion católica, apostólica, romana; y por tanto, comete un horrible crimen contra Dios, cuando abre las puertas de la nacion y promete proteccion á todos los cultos falsos.

DUODECIMA.—Declaramos: que la supresion de las comunidades de religiosos, cofradías, hermandades y demas congregaciones piadosas,

clausura de noviciados de monjas y prohibicion de que profesen las novicias existentes, es otro atentado sacrilego contra la religion y la Iglesia: que el decreto donde tal se ha prevenido es nulo y de ningun valor: que la subsistencia canónica de todo lo suprimido es incontestable: que las obligaciones consiguientes á los votos religiosos, las exenciones de regulares, &c., subsisten íntegras, sin que el decreto del Sr. Juárez valga nada en este punto.

DECIMATERCIA.—Declaramos: que los incurso en las censuras canónicas, afectos á la obligacion de restituir lo usurpado ó reparar el escándalo; v. g., los adjudicatarios ó rematadores en virtud de la lei de 25 de Junio, así como sus autores y cooperadores, y cuantos han mandado despojar á la Iglesia de sus rentas ó saquear los templos por el decreto de 12 de Julio ó cualquiera otro, y han ejecutado el mandato, ó cooperado en algun modo á su cumplimiento, así como tambien los juramentados, no pueden ser absueltos, ni en artículo de muerte, si no cumplen los requisitos establecidos por la Iglesia y mencionados en nuestras circulares y decretos diocesanos.

DECIMACUARTA.—Declaramos: que el que es indigno de la absolucion sacramental, no puede lícitamente recibir otro sacramento, y si le recibe, comete sacrilegio.

DECIMAQUINTA.—Declaramos: que la absolucion sacramental, arrancada por engaño ó por la fuerza al ministro de Jesucristo, no es válida á los ojos de Dios y de su Iglesia; que ni los juramentados que no reparen el escándalo, ni los usurpadores de bienes eclesiásticos que no restituyan, pueden ser absueltos válidamente por ningun sacerdote aun en el caso de que éste lo haga voluntariamente.

DECIMASEXTA.—Declaramos: que todos los legisladores civiles del mundo jamas podrán despojar á la Iglesia de la mas mínima de las facultades que recibió de Jesucristo: que entre estas facultades está contenida la de conocer y arreglar el *matrimonio sacramento*: que solamente éste y ninguno otro es válido entre católicos: que el que estos contraigan contra las prescripciones de la Iglesia será ilícito si es contraido con impedimento de los que se llaman impedientes; y nulo, si lo fuere con alguno de los dirimentes, es decir: que será un *verdadero concubinato* por mas que le declaren válido las leyes civiles: finalmente, que los religiosos profesos nunca dejarán de serlo, aunque las mismas leyes civiles les expulsen de los claustros y les declaren secularizados.

Finalmente, y para evitar los artificios de los enemigos de la Iglesia, que de todo sacan partido á fin de propagar el error y la seduc-

cion, declaramos: que, siendo cuanto hemos dicho el resumen de cuanto hemos declarado en nuestras pastorales y representaciones, y prevenido en nuestras circulares y decretos los Obispos de la República, sin excepcion ninguna; todos los fieles deben recibir esta manifestacion, sin vacilar, como la voz unisona de todo el episcopado mexicano. Hai más: todos los puntos que aquí tocamos, están sustancialmente comprendidos en el anatema de reprobacion que nuestro Santísimo Padre lanzó contra el proyecto de constitucion, los decretos expoliadores y las coacciones al clero hechas por las autoridades de Ayutla, en su memorable Alocucion en el Consistorio secreto habido el 15 de Diciembre de 1856: y por lo mismo, todos los fieles deben recibir nuestras declaraciones doctrinales y canónicas como si les fuesen dirigidas inmediatamente por el Vicario de Jesucristo.

Hemos concluido. Dios nuestro Señor haga que esta manifestacion que, con la intencion mas recta y pura dirigimos, no solamente á los fieles de nuestras respectivas diócesis para declararles la doctrina de la Iglesia contra los errores dominantes, sino tambien á todo el mundo para mostrarle la inocencia del clero mexicano y nuestros sentimientos en esta horrible persecucion, surta los mas felices efectos, poniendo en claro la inocencia y carácter pacífico del clero mexicano, impidiendo los estragos de la seduccion con la declaracion que hemos hecho de la sana doctrina, salvando las conciencias de los fieles en tan peligrosa crisis, y haciéndoles obrar en todo conforme al oráculo divino de Jesucristo Señor nuestro, cuando dijo á todos los hombres en las personas de sus discípulos: "Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todas las demas cosas se os darán por añadidura."

México, Agosto 30 de 1859.

*Lázaro,*

ARZOBISPO DE MEXICO.

*Clemente de Jesus,*

OBISPO DE MICHOACAN.

*Francisco de Paula,*

OBISPO DE LINARES.

*Pedro,*

OBISPO DE GUADALAJARA.

*Pedro,*

OBISPO DEL POTOSI.

*Dr. Francisco Serrano.*

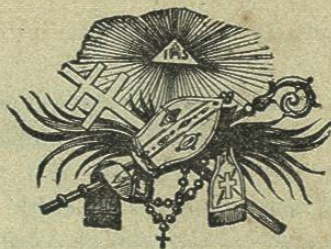
# MANIFESTACION

QUE HACE

## EL GOBIERNO ECLESIASTICO

DE GUADALAJARA,

*Contra las disposiciones dictadas en Veracruz.*



GUADALAJARA.—1859.

Tipografia de Dionisio Rodriguez.